Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código:	GEJU-F-033
PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:	001
FORMATO	INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA	Fecha:	25/08/2017

ITEM	NOMBRE O TITULO DE LA INFORMACIÓN	SERIE	SUBSERIE	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN / SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN (Producción)	OBJETIVO LEGITIMO DE LA EXCEPCIÓN (Ley 1712 de 2014)	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	TIPO DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN O RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN O RESERVA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN O RESERVA
1	Modelo Financiero	CONTRATOS	CONTRATOS DE CONCESIÓN	Español	Digital	A partir de la fecha de su elaboración	Vicepresidencia de Estructuración	N/A	Ley 1508 de 2012, "Artículo 11. Requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación público privada, de iniciativa pública. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con: (...) 11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal." Decreto 1082 de 2015, "Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."	Los modelos financieros constituyen el marco de referencia respecto de las variables financieras iniciales de cada proyecto. Los modelos elaborados por la entidad gozan de reserva legal, en primer lugar porque son parámetros financieros no establecidos contractualmente y además porque de su confidencialidad depende la correcta adjudicación de los contratos y la eficacia del negocio financiero.	Total	Reservada	Desde la presentación de la oferta de la APP o IP.	Permanente
2	Hojas de vida de los servidores públicos	HISTORIAS LABORALES	HISTORIAS LABORALES	Español	Digital / Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	Articulo 18, literal a"El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado. (...) Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable."	Constitución Política, Inc 1° Artículo 15: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)" Ley 1437 de 2011 "Artículo 24: <Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015> Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica."	Las hojas de vida de los funcionarios públicos y contratistas del Estado, son documentos que contiene datos personales, que en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1437 de 2011, no deben ser publicos pues involucran derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Sin embargo, dentro estas hojas de vida tambien se encuentra consignada información relativa a la formación academica y al historial laboral del funcionario o contratista. Dicha información no es clasificada y por lo tanto se encuentra publicada en el Directorio del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).	Solo aplica respecto de la información que compromete el derecho de toda persona a la intimidad y a la privacidad.	Clasificada	Desde la creación de la carpeta	Permanente
3	Resultado de las pruebas Psicotécnicas a los servidores públicos	PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	Español	Digital / Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	Articulo 18, literal a"El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado. (...) Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable."	Constitución Política, Inc 1° Artículo 15: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)" Ley 1437 de 2011, Num 3 Artículo 24: "Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica."	Dicha información hace parte de la esfera personal y privada del funcionario y contratista. Su divulgación podría atentar en contra de derechos como la intimidad y la privacidad. Esta información podrá ser divulgada, siempre y cuando el titular de dichos datos lo autorice.	Se pueden entregar datos estadísticos básicos.	Clasificada	Desde la creación de la carpeta	Permanente
4	Documentos del proceso disciplinario	PROCESOS	PROCESOS DISCIPLINARIOS	Español	Digital / Físico	Desde la presentación de la queja	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	Artículo 19, literales e y f "e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; (...) f) La administración efectiva de la justicia;	Ley 734 de 2002 (artículo 95) "Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición."	Este proceso todavía está en etapa previa y hay pruebas que no se han practicado y que requieren estar reservadas por lo menos hasta que se practiquen.	Total	Reservada	Desde la presentación de la queja	Hasta el auto de cargos
5	Contratos de crédito de los concesionarios	CONTRATOS	CONTRATOS DE CONCESIÓN	Español	Digital / Físico	A partir de la fecha de su presentación	Vicepresidencia Jurídica Vicepresidencia Gestión Contractual Vicepresidencia Administrativa y Financiera	N/A	Ley 1437 de 2011, "Artículo 24. <Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015> Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.	En concordancia con la Ley 1266 de 2008, serán datos semiprivados toda la información relacionada con el comportamiento financiero, comercial y crediticio de sus titulares. Dicha información, como se menciona en la sentencia C-1011 de 2008, al no pertenecer a la categoría de información pública, sí requiere de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación. Teniendo en cuenta lo anterior, se trata de información que sólo puede accederse por orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones, o a través del cumplimiento de los principios de administración de datos personales.	Total	Reservada	Desde la suscripción del contrato	Permanente
6	Documentos que proceden de la Presidencia y el Departamento de la Tesorería	N/A	N/A	Español	Digital / Físico	A partir de la fecha de elaboración	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	N/A	Ley 1437 de 2011, "Artículo 24. <Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015> Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación."	De acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-951 de 2014, la reserva de las informaciones y documentos a los que se refiere el numeral 4 del artículo 24 tiene una finalidad legítima, de interés general, que se ajusta a parámetros constitucionales como lo es la preservación de la estabilidad macroeconómica y financiera del país, la cual indudablemente puede verse afectada con la divulgación de las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación y de los estudios técnicos de valoración de los activos.	Total	Reservada	A partir de la realización de la respectiva operación	Seis meses después a partir de la realización de la respectiva operación
7	Expedientes en controversias jurídicas	PROCESOS	PROCESOS ARBITRALES	Español	Digital / Físico	Desde la fecha de la admisión de la demanda	Vicepresidencia Jurídica	Artículo 19, literales e y f "e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; (...) f) La administración efectiva de la justicia;"	Código General del Proceso. "Artículo 123. Examen de los Experidentes. Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación."	De acuerdo al artículo 116 de la Constitución Política, las actuaciones de los árbitros dentro de los procesos arbitrales, así como sus respectivas decisiones, son equiparables en cuanto a sus efectos a los de una sentencia judicial. En ese sentido, los procesos arbitrales además de estar regulados por la Ley 1563 de 2012 "Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional", se encuentran sometidos subsidiariamente a lo establecido por las normas generales procesales, en este caso, el Código General del Proceso. Además, es preciso tener en cuenta que la ANI en el marco de los procesos arbitrales, instalados para resolver las controversias contractuales surgidas con ocasión a sus contratos de concesión, únicamente funge como parte procesal, lo cual no la hace titular del expediente de dichos procesos, pues dicha prerrogativa la ostenta el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad en donde reposan dichos documentos.	Total	Reservada	Desde la admisión de la demanda.	Hasta la sentencia ejecutoriada.
8	Actas comité de conciliación	ACTAS	ACTAS COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Español	Digital / Físico	A partir de la fecha de elaboración	Vicepresidencia Jurídica	Artículo 19. "Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."	Ley 1712 de 2014 (Parágrafo del artículo 19)	Las decisiones tomadas en dicho comité, hacen parte de un proceso deliberativo de los directivos de la entidad, por lo tanto, la publicación de dichas actas y acuerdos, comprometería la discrecionalidad en la toma de decisiones.	Total	Reservada	A partir de la fecha de elaboración	Permanente
9	Cuentas bancarias de la Agencia	CUENTAS BANCARIAS	CUENTAS BANCARIAS	Español	Digital / Físico	Desde la creación de la cuenta	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	N/A	Ley 1437 de 2011, "Artículo 24. <Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015> Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.	En concordancia con la Ley 1266 de 2008, serán datos semiprivados toda la información relacionada con el comportamiento financiero, comercial y crediticio de sus titulares. Dicha información, como se menciona en la sentencia C-1011 de 2008, al no pertenecer a la categoría de información pública, sí requiere de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación. Teniendo en cuenta lo anterior, se trata de información que sólo puede accederse por orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones, o a través del cumplimiento de los principios de administración de datos personales.	Total	Reservada	Desde la creación de la cuenta	Permanente
10	Actas y Acuerdos del Consejo Directivo	ACTAS / ACUERDOS	ACTAS CONSEJO DIRECTIVO/ ACUERDOS CONSEJO DIRECTIVO	Español	Fisico	A partir de la fecha de su elaboración	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	Artículo 19. "Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."	Ley 1712 de 2014 (Parágrafo del artículo 19)	Las decisiones tomadas en dicho consejo, hacen parte de un proceso deliberativo de los directivos de la entidad, por lo tanto, la publicación de dichas actas y acuerdos, comprometería la discrecionalidad en la toma de decisiones.	Total	Reservada	Desde la firma del Acta por cada uno de los participantes.	Quince años
11	Conceptos jurídicos emitidos en virtud de un contrato de concesión a cargo de la Agencia	CONTRATOS	CONTRATOS DE CONCESIÓN	Español	Digital - Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Vicepresidencia Jurídica	Artículo 19. "Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."	Ley 1712 de 2014 (Parágrafo del artículo 19)	Los conceptos emitidos por funcionarios y contratistas de la Vicepresidencia Jurídica en virtud de un contrato de Asociación público privado o cualquier otra forma de concesión, hacen parte de un proceso deliberativo de la administración de tales contratos que por naturaleza son contratos "incompletos" , con lo cual se comprometeria la discrecionalidad en la toma de decisiones.	Total	Reservada	Desde el acta de inicio del contrato de APP u otra forma de concesión	Permanente

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado	Sebastián Pérez Ramírez	Contratista Vicepresidencia Jurídica	Original Firmado	02/11/2018
	Camilo Andrés Chinchilla Rozo	Contratista Vicepresidencia Jurídica	Original Firmado	02/11/2018
Revisado	Priscila Sánchez Sanabria	Gerente del G.I.T. Asesoría Legal Gestión Contractual 2	Original Firmado	02/11/2018
	Gabriel Vélez C alderón	Gerente del G.I.T. Asesoría Legal Gestión Contractual 3	Original Firmado	02/11/2018
	Jose Román Pacheco Gallego	Gerente del G.I.T. Asesoría Legal Gestión Contractual 4	Original Firmado	02/11/2018
	Andrés Mauricio Ortiz Maya	Coordinador Vicepresidencia Jurídica	Original Firmado	02/11/2018
Aprobado	Fernando Augusto Ramirez Laguado	Vicepresidente Jurídico	Original Firmado	02/11/2018